

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0565 -2023-MPH/GPEyT.

Huancayo, **01 MAR 2023**

VISTOS:

El Doc. 424248, Exp. 295500, de fecha 14 de febrero del 2023, presentado por MARIA LUZ ROJAS SANTOS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 00212 2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 056 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, el artículo 6° del decreto Supremo N° 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada que establece, para el otorgamiento de la licencia la Municipalidad Evaluara los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en Defensa civil cuando dicha facultad evaluación constituya facultad de la municipalidad precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el artículo 2° se aprueba los formatos de declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, se aprueba el reglamento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Huancayo, que en su artículo 2° prescribe: "La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas".

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0212-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: habiendo presentado el formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento el día 18 de enero del 2023, el mismo que cuenta con ausencias, por lo que habiendo contenido errores materiales involuntarios, es que reconozco los datos no incorporados y me permito subsanarlos de la siguiente forma: (..).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0212-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento ubicado en Jr. Miraflores N° 159-1er piso-Huancayo, solicitada por la administrada, mediante expediente mediante expediente N° 286172-R-2023 (410574) de fecha 18/01/2023.

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS. TUO de la LPAG. Ley 27444, que señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente": en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0212-2023-MPH/GPEyT, de fecha 30 de enero del 2023, notificado válidamente el 30 de enero del 2023,





encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente adopta como nueva prueba la Asignación de Numeración de Finca N° 406-2020-MPH/GDU, de fecha 04 de setiembre del 2020, certificado de vigencia de fecha 06 de febrero del 2023 con razón social de "CENTRO DE CONVENCIONES ZOE EIRL", representado por Rojas Santos María Luz, como también en el escrito hace mención sobre la corrección de los datos la que se debe de tomar en cuenta; y, conforme a la verificación de los medios de prueba se tiene que la Asignación de Numeración de Finca N° 406-2020-MPH/GDU de fecha 04 de setiembre del 2020, fue otorgado a solicitud por la empresa **NEGOCIOS Y FINANZAS J.V.E.I.R.L.**, representado por VALENZUELA ROJAS MARIA JIMENA, para el inmueble ubicado en Jr. Miraflores N° 147-159, para el uso de **VIVIENDA** y no para comercio; asimismo, para corroborar con la dirección correcta y no cometer errores en el otorgamiento de licencia de funcionamiento, con fecha 25 de febrero del 2023 personal de fiscalización se constituyó al Jr. referente para la verificación de la dirección Jr. Miraflores N° 159, donde verifiqué desde la Av. Giráldez hasta la Av. Circunvalación, no se ubicó la dirección Jr. Miraflores N° 159, sin embargo, ubico el establecimiento con la denominación de CENTRO DE CONVENCIONES ZOE. en la dirección Jr. Miraflores N° 619, con suministro eléctrico N° 67408748, establecimiento con dos pisos, con acabado con mayólicas primer piso y segundo piso con fachada pintada y ventana, al costado de la puerta metálica enrollable del primer piso se encuentra un anuncio pequeño oscuro con la denominación "CENTRO DE CONVENCIONES ZOE", número de contactos 990882251 con la dirección de Jr. Miraflores N° 619-Huancayo, la que se acredita con tomas fotográficas del día de la verificación de la dirección; en ese sentido, el establecimiento comercial no fue ubicado o si fuese el caso el establecimiento comercial se encontraría en la dirección Jr. Miraflores N° 619 Huancayo, la que no correspondería a la dirección solicitada fijada en el formato de declaración jurada.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración solicitado por MARIA LUZ ROJAS SANTOS, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0212-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y la Unidad de Acceso al Mercado-UAM.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley en su domicilio **Av. Los Libertadores N° 160-Huancayo.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Joshelín T. Meza León  
GERENTE